



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 164 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 15 JUN 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 18233-2015, presentado por **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20338646802, con domicilio legal en Av. Dionisio Derteano N° 144, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero, ubicado en el distrito Llama, provincia Chota y departamento Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 10.02.2015, **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero, ubicado en el distrito Llama, provincia Chota y departamento Cajamarca;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

- La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 02948-2014/DBS/DIGESA, remitido con Oficio N° 001128-2014/DSB/DIGESA.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Oficio N° 2321-2013-MEM/AAE, dio conformidad del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero.

Que, el Informe Técnico N° 345-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero, ubicado en el distrito Llama, provincia Chota y departamento Cajamarca, por un volumen total anual de 3 784 m³, equivalente a 0,12 l/s, con régimen continuo, cuyo vertimiento es en el río Chancay a favor de **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, por el plazo de seis (06) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis del agua residual doméstica tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y reportada trimestralmente.



- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es río Chancay que está expresamente clasificado en el anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA con la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebida de Animales";

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero, ubicado en el distrito Llama, provincia Chota y departamento Cajamarca, a favor de **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero, ubicado en el distrito Llama, provincia Chota y departamento Cajamarca, por un volumen total anual de 3 784 m³, equivalente a 0,12 l/s, con régimen continuo, cuyo vertimiento es en el río Chancay, según el siguiente detalle:



Puntos de Vertimiento	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 17) *		Régimen	Tipo	Sub-sector	Cuerpo receptor
				Norte	Este				
MRC-A-1	Vertimiento doméstico	3 784	0,12	9 268 608	692 049	Continuo	Doméstico	Energía	Río Chancay

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por seis (06) años; contados a partir de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES** queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Puntos de Vertimiento y Control	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 17) *		Régimen	Tipo	Cuerpo receptor		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este			Nombre	Clasificación		
MRC-A-1	Vertimiento doméstico	3 784	0,12	9 268 608	692 049	Continuo	Doméstico	-	-	LMP para los efluentes de PTAR, (D.S. 003-2010-MINAM), caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA Trimestral
MSC-C-1	Aprox 200 m aguas arriba del punto de vertimiento	-	-	9 268 682	692 159	-	-	Río Chancay	Categoría 3	T°, pH, Cond., OD, DBO ₅ , DQO, SST, AyG, CT y CF	
MSC-E-1	Aprox 200 m aguas abajo del punto de vertimiento	-	-	9 268 592	691 803	-	-				

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 3 784 m³.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua